

Escuela de Instituciones.

BIBLIOGRAFIA.—*La Science et la Conscience*, par E. Vacherot (M.).—Discurso doctoral de D. Angel Iranga (C.).—Programa de Física, por D. E. Serrano (C.).—Vocabulario de la lengua castellana, por D. P. F. Monlau (C.).—Compendio de Gramática francesa, por D. A. Vidal y Diaz (C.).—Apéndice á los Comentarios del Código penal de D. J. F. Pacheco, por D. J. Gonzalez Serrano (C.).—D. Julian Sanz del Rio, von K. Röder (H.).

Variedades.—Estadística de las Bibliotecas universitarias.

— La Sociedad Médico-farmacéutica en los hospitales generales celebra sesión hoy lunes, á las cuatro y media de la tarde, continuando la discusión sobre el tratamiento por la hidroterapia de las fiebres intermitentes. Tienen pedida la palabra los Sres. Sartero y Espina.

— Se ha publicado y puesto á la venta en las principales librerías un cuadro genealógico de los Reyes de Prusia, con algunas noticias interesantes históricas y estadísticas. El trabajo tipográfico, hecho en la imprenta de Nuñez, es muy esmerado.

— **Estado sanitario.**—El temporal que llegó á reinar en la presente semana fué sumamente bonancible y seco: los vientos soplaron con mayor ó menor fuerza del N. O., del N., del N. N. O. y alguna vez del S. O.: la temperatura fué fría, descendiendo por las madrugadas hasta 3°, y el barómetro en la sequedad. Fué digna de notarse una *aurora boreal* que se observó el 24 sobre el horizonte desde el N. N. O. hasta el O., y entre siete y ocho de la noche, que se reprodujo luego, aunque con ménos intensidad, después de las once. A las cinco y media de la tarde del día siguiente descubrióse por el N. E., entre las *Cabrillas* y las *Playadas*, un resplandor rojo muy intenso en forma de arco dirigido hácia el O. y terminado en la región crepuscular, teniendo varias alternativas en cuanto á la intensidad de su rubicundez; en sus extremidades se observaba mayor fuerza de luz, como si se formasen dos focos, percibiéndose muy poco el resplandor en su centro. Semejantes *auroras*, muy frecuentes en las regiones polares, son muy raras en las nuestras, por lo que llaman tanto la atención y se las quiere dar por algunos gran importancia, diciendo que influyen en los trastornos y dichas terrenales: lo que si se ha observado es que casi siempre preceden á inviernos duros y rigurosos: si influyen ó no en el desarrollo de las enfermedades, no se sabe de una manera cierta, estando las opiniones muy divididas.

Las enfermedades observadas en esta semana han sido escasas y benignas, reduciéndose casi todas á afectos catarrales, reumáticos y nerviosos; calenturas de esta índole más ó ménos graves y frecuentes; erisipelas, sarampion y las viruelas, que todavía continúan, y á irritaciones gastro-intestinales.

La mortandad fué escasa. (Siglo médico.)

— **BARCELONA 28 de Octubre.**—Podemos asegurar que es completamente inexacta la noticia que ha circulado acerca del gran número de personas atacadas del tífus icteróides que se dice hay en las Casas Consistoriales, y de las que han fallecido en dicho edificio á consecuencia de esta enfermedad. Las dos únicas defunciones que han ocurrido allí son la del maceiro Sr. Riús, que falleció de resultas de la enfermedad que hace dos años padecía por efecto de las almorranas, y la esposa del Alcalde de los detenidos en la Alcaldía, que ha fallecido de sobrepeso por aborto. El portero de vara Sr. Alvarez, que ha tenido una ligera indisposición, se halla ya muy mejorado. Las otras dos familias que habitan en dicha casa no han tenido la menor novedad. Parece increíble que, después de estar palpando los inmensos perjuicios que han ocasionado las inundadas alarmas, haya aun personas que se complazcan en aumentarlas.

La Junta general de Auxilios ha recibido una atenta comunicación de Madrid participándole quedar instalada en la capital una comisión especial que con el mayor celo se propone excitar la caridad de nuestros conciudadanos en favor de los pobres de Barcelona. Esta comisión, que queda además encargada de recibir los donativos que se le entreguen con el propio benéfico objeto, se compone de los señores siguientes: Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Ministrot; Tesorero, D. Jaime Girón; Secretarios, D. Ramon Vinader, D. José Leopoldo Feu; Vocales, Excmo. D. Pascual Madoz, D. Estanislao Figueras, D. Manuel Girón, D. Evaristo Arnús, D. Francisco Sepúlveda, D. Antonio Hurtado.

El Sr. Soler y Matas ha recibido una comunicación del Excelentísimo Sr. Capitan general de este ejército y Principado, en la cual le encarga haga presente á la Junta de Auxilios de esta capital que puede disponer de la cantidad de 1.730 pesetas que le han remitido los Gobernadores de las provincias de Lérida, Gerona y Tarragona, en nombre de las tropas que guarnecen aquellas provincias, para atender á los pobres y enfermos necesitados de la capital.

Desde el 24 de este mes funcionan los hornos de campaña, los cuales proporcionan ya todo el pan que come la tropa de los campamentos. El General Gaminda ha enviado al Ayuntamiento algunos cajones para que vea el pan que se da á los soldados enfermos y á los que gozan de buena salud.

Ha empezado ya á llevarse á efecto la desinfección de los barrios de la Barceloneta, medida que se lleva á cabo conforme á las prevenciones últimamente dictadas.

Durante la última noche ha reinado en esta capital, y más aun en las poblaciones vecinas, un fuerte viento, de manera que á muchas personas les ha privado el sueño; ignórase si esto podrá ser favorable en las presentes circunstancias. (Diario.)

— **VALENCIA 29 de Octubre.**—Son muy escasas las familias que han quedado en el barrio de Pescadores, y se conoce que no tienen miedo al icteróides; pues de noche se reúnen bajo un toldo con unos farolillos á la veneciana á tocar las guitarras y pasar cantando la velada hasta la hora de retirarse á descansar.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer.

Enfermedades comunes: un hombre, dos niños y un niño.—Total, cuatro.

Dicen de Alicante:

«Anteanoche, á la una, fué traída á esta capital la Santísima Faz, siendo recibida por el pueblo de Alicante con un entusiasmo indescriptible.

El pueblo en masa discurre por las calles lleno de júbilo, como pareciendo olvidar la epidemia que nos aflige.

La alegría ha renacido en todos los semblantes, y todos imploran de la sagrada imagen que cese de una vez el mal que nos agobia.

— **Estado sanitario de Alicante.**—Día 26.—Existencia anterior, 194; invadidos del tífus icteróides, 29; id. sospechosos, nueve; total, 232; curados, cuatro; fallecidos, 43; total, 49; quedan existentes, 213; fallecidos de enfermedades comunes, dos. Además existen en el hospital militar nueve soldados caracterizados y seis sospechosos. (Diario mercantil.)

VARIETADES.

MADRID 26 DE OCTUBRE DE 1870.

Ilmo. Sr. Director Administrador de la Imprenta Nacional.

Muy Sr. mio y estimado amigo: No debe, en mi concepto, porque se llame GACETA el periódico oficial, dejar de ser lo que con tan ilustrado criterio quiso que fuera el no bien apreciado Ministro y restaurador del régimen constitucional D. Francisco Javier de Burgos; *Diario de Administración*, en el que se diciera publici-

dad á todo proyecto útil que se presente, sea por las Autoridades especialmente encargadas de promover la prosperidad, sea por particulares celosos; al exámen de libros y de memorias sobre materias administrativas en que se desenvuelvan teorías de la ciencia y se hagan observaciones sobre el modo de aplicarlas á las necesidades de los pueblos en los diversos ramos de la Administración pública.

Como quiera que en estos momentos una Comisión compuesta de personas ilustradas y muy competentes, por la iniciativa y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ocupe en trabajos preparatorios para llevar á cabo una importantísima reforma de cárceles y establecimientos penales, llevando á esta parte de nuestra Administración las mejoras compatibles con la situación económica, que en vano hasta hoy demandara la ciencia y que ya reclaman á voz en grito las necesidades de la época y los timbres gloriosos de nuestra revolución, me permito rogar á V. I. dé publicidad en el periódico oficial á las adjuntas observaciones sobre *Casas de corrección para adultos*, y sobre *Colonias penitenciarias*.

No soy ciertamente de mi cosecha; por tanto no tengo hoy arraigo ni vagar; mas por eso mismo han de tener más autoridad y han de producir más efecto, siendo como son observaciones hechas por escritores distinguidos que han ilustrado recientemente la materia, y que no poco han contribuido á las mejoras y reformas llevadas á cabo en otros países de Europa.

Ni es mi intento el de excitar el celo harto vivo y bien probado de la Comisión, cuya competencia no há menester auxiliares y cuyas luces no necesitan de faro. Me propongo únicamente llamar la atención del público sobre asunto de tan vital interés, y dirigir hácia él la mirada inteligente y poderosa de la prensa periódica, lastimosamente extraviada hoy por las pasiones políticas, y por ello casi exclusivamente preocupada de cuestiones personales, de recriminaciones y de censuras tan injustificadas como acerbas por lo general.

Es de V. I. con la más distinguida consideración y aprecio su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—TOMÁS R. PINILLA.

DE LAS CASAS DE CORRECCION PARA DETENIDOS MENORES DE 20 AÑOS.

La legislación francesa, con respecto á los jóvenes menores de 16 años, es en principio humanitaria y sabia. La primer cuestión que los Jueces deben examinar, cuando el acusado no ha llegado á esta edad, es la del *discernimiento*. Decidido por los Tribunales que ha obrado sin discernimiento, el joven es absuelto; pero si sus padres no acuden á presentar las garantías convenientes, si aquellos son desconocidos, si están ausentes, si no tienen domicilio conocido, si están tildados por su mala conducta; en una palabra, siempre que el Juez cree de su deber hacerlo (tiene con respecto á esto una absoluta libertad), ordena la conducción del joven delincuente á una casa de corrección, donde debe ser educado y permanecer encerrado durante el número de años determinado por el fallo del Juez, sin que la detención pueda durar más tiempo que el que falte al detenido para cumplir los 20 años.

Si, por el contrario, ha obrado con discernimiento, las penas en que ha incurrido son considerablemente reducidas en su favor, tanto en su duración como en su intensidad; todas ellas se reducen á prisión correccional, y el joven detenido no puede en ningún caso ser condenado á muerte, á la deportación, á trabajos forzados ni al destierro.

Estas disposiciones son suaves sin contradicción, sobre todo si las comparamos con las leyes inglesas, que permiten la condena á muerte de un niño de siete años por felonía, y donde tampoco es raro ver aplicárseles la deportación; pero las altamente sabias disposiciones de las leyes francesas han sido por largo tiempo inejecutables. No existían casas de corrección en donde los jóvenes detenidos pudiesen ser educados: encerrados en las mismas prisiones y sometidos al mismo régimen la mayor parte del tiempo que los condenados adultos, y á menudo confundidos con ellos, los jóvenes absueltos eran siempre, al ménos, tratados como sus compañeros declarados culpables por haber obrado con discernimiento. Resultaba de ahí una anomalía chocante, cual era la de que un niño, habiendo obrado con discernimiento, era algunas veces condenado á algunos meses de la misma pena que el niño absuelto sufría frecuentemente durante muchos años; pudiendo ordenar el Juez, cualquiera que fuese su edad, que fuese encerrado hasta los 20 años.

Pasado algun tiempo se han construido en algunos puntos de Francia edificios especiales ó cuarteles separados destinados á recibir á estos jóvenes detenidos. Los gastos de esta clase de penas han sido cargados desde el 1.º de Enero de 1841 al presupuesto general del Estado, y la Administración central ha podido por su intervención, siempre ilustrada y bienhechora, consagrar muchas sumas á mejorar el antiguo estado de cosas. Sin embargo, no todo se ha hecho aun, y pudieran introducirse grandes modificaciones en los artículos 65, 67 y 69 del Código penal.

El Juez, en el caso previsto por el art. 65, no dicta nunca una pena; el acusado enviado á una casa de corrección no es á sus ojos más culpable que el acusado devuelto á sus parientes; él juzga por consideraciones extrañas á la culpabilidad del niño: ¿qué espíritu de adivinación se le ha supuesto para obligarle á determinar de antemano el número de años necesarios á la educación de un sér que él ve por la primer vez? Nunca se ha exigido de él que indicase á los padres cuántos años debían emplear en completar la educación de sus hijos. ¿Por qué se quiere que sea de otro modo, cuando se trata de los Directores de las casas de corrección? Creemos que, tratándose de este artículo, los Jueces debieran contentarse con ordenar el envío del joven absuelto á una casa de corrección para ser educado y detenido por todo el tiempo que los Administradores juzgasen necesario, y que nunca pudiese exceder de la época en que hubiese cumplido la edad de 20 años. Los Administradores de la penitenciaría deberían estar revestidos de todos los poderes de un tutor, como acontece con respecto á los niños abandonados; no siendo necesario para esto una disposición legislativa; y en efecto, una circular del Ministro del Interior, apoyándose en varias decisiones del Tribunal de Casación, ha ordenado que aquellos niños debían ser asimilados á estos últimos.

En cuanto á los niños condenados en virtud de los artículos 67 y 69, debe distinguirse: la pena en que hayan incurrido debe ser sufrida; y debe serlo, salvas las modificaciones del Código penal, como si fuesen adultos. No sería necesario construir prisiones que fuesen exclusivamente destinadas para ellos: la experiencia adquirida en la penitenciaría de la Roquette en París prueba que pueden sobrellevar la prisión celular sin inconveniente; y en una prisión en donde se sigue este régimen (no hay regla general que no se pueda infringir sin turbar el orden de la casa) podría muy bien seguirse, en cuanto á ellos, no obstante que se le encerrase en las prisiones celulares comunes, el sistema más apropiado á su edad. Pero cuando el castigo que deban sufrir sea, como es las más de las veces, suave y de corta duración, porque el Código es para ellos indulgente y los Jueces están siempre bastante dispuestos á serlo también, nosotros aprobaríamos desde luego esta suavidad, siempre que no fuese una pena completamente ilusoria para el joven que ha llegado á ser culpable, y una condescendencia hartas veces funesta para él y para la sociedad. No siendo una pena (1) el envío á una casa de corrección, nosotros desearíamos que esta medida pudiese ordenarse relativamente á todo detenido que hubiese de cumplir tal prevención antes de los 20 años.

En los casos previstos por el art. 67, el joven, á la extinción de su pena, es sometido á la vigilancia de la alta policía. Pues lo

(1) Varios decretos del Tribunal de Casación lo han decidido. (21 Junio 1814, 17 Julio 1812, 17 Abril 1824, 16 Agosto 1822.)

que nosotros proponemos, sobre tener con esto algo de analogía, es ciertamente más dulce, y sobre todo más útil. La vigilancia es una pena; y además el Juez determina siempre su duración: nosotros quisiéramos, por el contrario, que en ningún caso el Juez determinase la duración de la estancia del joven en la casa de corrección: la fuerza de las cosas, ayudada de un buen sistema penitenciario, haría esta estancia tanto más corta, cuanto más largo hubiese sido el período á que le sujetaba su propia edad; pues que su educación habría comenzado en la prisión, no haría algunas veces sino pasar por ella; y el Juez, pronunciando la pena, pondría cuidado en este accesorio y le modificaría en consecuencia.

Vemos poca utilidad en fijar, como algunas personas proponen, una minoría absoluta, dejándose siempre á los Jueces la cuestión de discernimiento, así como la facultad de remitir á los padres y de enviar á la Casa de Refugio; pero querríamos que el límite de 16 años se fijase en 18 años. Un hombre á esta edad es todavía bastante joven, y los dos años que deben pasar hasta que tenga los 20 años serán á menudo bastante para darle una buena educación. Si manifestara una perversidad demasiado precoz, el Juez, decidiendo que ha obrado con discernimiento, no usará del derecho siempre facultativo de enviarle á una casa de corrección donde se podría temer que no llevase una corrupción demasiado interesada. Respecto á los jóvenes, es otra cosa: á los 16 años una mujer está generalmente formada, y en la clase de los niños abandonados puede haber contraído ya hábitos viciosos. «La experiencia de los Intendentes de las Casas de Refugio que hemos visto, dicen MM. Beaumont y Tocqueville, les ha enseñado que la reforma de las jóvenes que han tenido malas costumbres es una especie de utopía que es imposible ó poco ménos realizar.

«En los Estados Unidos los Magistrados de policía tienen el derecho de enviar al Refugio á los niños cuya conducta es sospechosa, aunque ningún delito se les impute, y lo mismo á aquellos por cuya educación no velan los padres suficientemente. Este derecho es sin duda exagerado; y á pesar de las razones que pueden frecuentemente hacer mirar su ejercicio como un beneficio para los jóvenes y para la sociedad, nosotros no propondríamos introducir esta legislación en Francia (1). Pero despreciando un gran rigor para el delito de la vagancia cuando se tratara de jóvenes, aun cuando debiese modificarse un poco respecto de ellos las condiciones que constituyen aquel delito, se llegaría próximamente al mismo objeto, quitando á la medida, tal como se aplica en los Estados Unidos, lo que tiene de demasiado rudo ó de muy arbitrario. El art. 271 del Código penal ordena que los jóvenes vagabundos sean sometidos á la vigilancia de la alta policía por toda pena; es evidente que esta disposición debería ser derogada y reemplazada por el envío á una casa de corrección.

«Queda todavía una clase de jóvenes detenidos enteramente distintos de los que acabamos de tratar: estos son los jóvenes detenidos por vía de corrección paterna (Código civil, artículos 375 á 383). Fácil es comprender que un sistema bueno para los unos pueda muy bien no poder aplicarse á los otros; además que estas dos clases deben estar cuidadosamente separadas. No tenemos necesidad de observar que existen en Francia muchas prisiones donde no se hace esto; no hay abuso imaginable que no halle cabida en nuestras prisiones. La detención de estos jóvenes es siempre corta, y muchas precauciones se han tomado para evitar el tener que deplorar algun día un exceso de severidad.

«En todos los colegios hay prisiones para las faltas graves en que pueda incurrir un escolar. Mucho antes de la fundación de Cherry-Hill se aplicaba el confinamiento solitario, el que daba buenos resultados, mitigado, es cierto, por el trabajo, el cual se procura que no falte al prisionero. La prisión que nos ocupa, aunque destinada á castigar faltas graves, nos parece sin embargo ser de la misma naturaleza y reclamar el mismo sistema.

«En las detenciones cortas es raro que pueda obtenerse una reforma por la influencia del ejemplo ó por la educación, porque falta el tiempo para completarla; debemos más bien contar en este caso con la intimidación y la influencia de las propias reflexiones del detenido; al aislamiento es al que es preciso pedir que inspire la una y haga nacer las otras.

«La Autoridad no tiene la misión de imponer á estos niños ni una sociedad, ni una ocupación; el padre no ha abdicado su poder, nada se lo ha hecho perder, ni nadie tiene el derecho de sustituirle en la obligación de educar á su hijo.

«¿Qué intimidación habría para estos niños si se les encerrase con otros de su edad? Para los escolares no es grande la diferencia entre el colegio y la prisión, con la cual lo confunden á menudo; pero no es hacer la transición insensible á lo que se debe atender, sino al contrario, á hacerla sentir cuanto sea posible. La celda es lo que hay mejor para esto.

«Creemos, pues, el sistema celular perfectamente apropiado á esta especie de detención, y al crear la penitenciaría de la Roquette en París no se pensó por de pronto más que en aquello. Fué más tarde cuando se ocurrió la idea de extender á los jóvenes delincuentes un reglamento que había sido hecho exclusivamente para los niños detenidos por vía de corrección paterna, y esta fué la aplicación más atrevida que pudo hacerse de la prisión individual.

«En ningún país se había querido someter á los jóvenes á la celda: este régimen, que tantas personas encontraban horroroso para los hombres, todo el mundo lo rechazaba para los jóvenes. Entre tanto en París algunos hombres, justamente indignados de los deplorables abusos que se cometían en la llamada penitenciaría de la Roquette, quisieron á toda costa ponerles un término. No teniendo el hombre que hubiera sido necesario para esta obra, se propusieron abrir brecha, y no temieron afrontar una preocupación tan universalmente extendida, porque tenían la conciencia del bien que podían hacer, y los jóvenes detenidos del departamento del Sena fueron puestos en celda. Pues bien: que se consulten las interesantes memorias del célebre Mr. Berengier (de la Drôme) en la Sociedad de Patronatos, del Prefecto de policía; si no se los cree, visítense la prisión y habrán de convencerse de que estos niños están alegres y satisfechos. ¿Cómo pretenden, después de una prueba tan decisiva, que hombres hechos no puedan sufrir una pena que los niños sufren sin queja y sin peligro?

(Se continuará.)

(1) La filantropía francesa produce en todo como en esto el efecto que los exagerados mimos de las madres poco discretas producen en los niños de índole aviesa.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 1.º—Circular disponiendo que la ley orgánica sobre reforma del poder judicial debe ser guardada y cumplida desde su publicación en todo aquello cuya observancia sea posible antes de plantearse la nueva organización de los Tribunales, ó de reformarse los procedimientos civiles y criminales.—Número 274.

Orden aprobando las obras de desagüe y saneamiento de la laguna de Sariñena, ejecutadas por los concesionarios Don Ceiso y D. Enrique Xaudaró y Rovira.—Idem.

Otras dando gracias al Gobernador de la provincia de Soria y al de la de Huesca por el celo que han demostrado en favor de la primera enseñanza.—Idem.

Reglamento (rectificado) del Instituto geográfico.—Idem. En 2.º—Decreto nombrando á D. Pedro Nolasco Auriol Presidente de Sección del Consejo de Estado.—Número 275.

- Otro destinando á un Consejero de Estado á la Seccion de Guerra y Marina.—*Idem.*
- Otro nombrando á D. Pedro Sabau Consejero de Estado.—*Idem.*
- Orden concediendo á D. Ramon Fernandez Cuervo el aprovechamiento de las marismas de la ria de la Rabia, en la provincia de Santander.—*Idem.*
- En 3.—Otra reconociendo una carga de justicia de 450 pesetas anuales á favor de D. Cándido Chumacero.—*Núm.* 276.
- En 4.—Decreto disponiendo cese en la Vicepresidencia del Almirantazgo el Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.—*Núm.* 277.
- Otro disponiendo que el Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla se encargue nuevamente de la Vicepresidencia del Almirantazgo.—*Idem.*
- Orden manifestando al Presidente de la Audiencia de Barcelona el agrado con que S. A. ha visto la noble conducta de aquel ante la reinante epidemia.—*Idem.*
- Otra accediendo á la permuta solicitada por el Registrador de la propiedad de Tarrasa y el Juez electo de Cuéllar.—*Idem.*
- Otras nombrando Registradores de la propiedad de Albaida, de Villareal y de Villareyo.—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre D. Eusebio Alvaro Benito y la Administracion del Estado, absolviendo á esta y confirmando la real orden de 17 de Octubre de 1863, referente al contrato del portazgo de Almarza, en la carretera de Madrid á la Coruña.—*Idem.*
- En 5.—Otro aprobando los reglamentos para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina y de las compañías del mismo cuerpo destinadas al servicio de guardia de arsenales.—*Núm.* 278.
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina.—*Idem.*
- Decreto aprobando con el carácter de provisional el reglamento para la ejecución del decreto de 16 de Agosto último, creando el cuerpo de Administracion de Filipinas.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
- Decreto autorizando al Ministro de Ultramar para establecer en la Universidad Central las enseñanzas necesarias á la preparacion de los alumnos que hayan de ingresar en el cuerpo de Administracion de Filipinas.—*Idem.*
- Orden nombrando los individuos de la comision que ha de proponer las personas que deben desempeñar las cátedras á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Otra abriendo concurso público para que se provean las cátedras á que se refiere la orden anterior.—*Idem.*
- Otra manifestando al Jefe y demás empleados de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Gerona la satisfaccion con que se ha enterado S. A. de la conducta observada por aquellos en el planteamiento del nuevo sistema de Contabilidad provincial.—*Idem.*
- Otra prorogando hasta Diciembre próximo la convocatoria de las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem.*
- Otra declarando á Alicante puerto súcio.—*Idem.*
- Circular autorizando á las Juntas provinciales para dispensar á los Maestros de las Escuelas públicas de dar la enseñanza de Religion y Moral é Historia Sagrada á los alumnos cuyos padres ó encargados así lo soliciten.—*Idem.*
- En 6.—Decreto disponiendo la manera de formar la Junta calificadora de los Magistrados y Jueces actuales y cesantes.—*Número* 279.
- Otro aprobando el reglamento interior de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Decretos nombrando Vocales de la Junta calificadora á Don Cristino Martos, D. Cirilo Alvarez y D. Santiago Diego Madrazo.—*Idem.*
- Orden disponiendo que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo elija el individuo que ha de formar parte de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces.—*Idem.*
- Otra disponiendo que la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado elija el individuo que ha de formar parte de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces.—*Idem.*
- Otra disponiendo que la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid elija el individuo que ha de formar parte de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces.—*Idem.*
- Otra disponiendo que la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid elija los dos individuos que han de formar parte de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces.—*Idem.*
- Decreto nombrando Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera.—*Idem.*
- Otro creando tres premios de 3.000 pesetas cada uno para las obras que mejor respondan á tres temas referentes al conocimiento histórico, científico y político de las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Orden acordando que no se lleve á efecto el embarque de los Presbíteros nombrados que hubiesen de partir á los Curatos de Cuba.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (continuacion).—*Idem.*
- En 7.—Orden aprobando la instruccion para llevar á efecto el decreto del Rey de 9 de Julio de 1869 sobre la forma de justificar su existencia y aptitud legal para el percibo de haberes los individuos de clases pasivas cuando residan en el extranjero.—*Núm.* 280.
- Instruccion á que se refiere la orden anterior.—*Idem.*
- Orden declarando puerto súcio á Palma de Mallorca.—*Idem.*
- Instruccion sobre la Administracion económica y Contabilidad de Ultramar.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (continuacion).—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo promovido por el Representante del Consejo federal de la Confederacion suiza contra la Administracion del Estado, admitiendo el recurso de casacion sobre revocacion de la orden de 19 de Mayo último, relativa al abono de lo que se adeuda á los cuerpos suizos que sirvieron en España.—*Idem.*
- En 8.—Orden disponiendo que en las placas y medallas usadas por los individuos de la carrera judicial y fiscal se reemplace el antiguo escudo de armas por el que hoy está aprobado.—*Núm.* 281.
- Otra excitando á los Presidentes de Audiencia para que persigan con celo y eficacia los atentados que se cometan contra los agentes y encargados de la cobranza de contribuciones.—*Idem.*
- Rectificación á la orden del día anterior, que declara súcio el puerto de Palma de Mallorca.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (continuacion).—*Idem.*
- En 9.—Orden acordando que la renovacion de libros talonarios y expencion de cédulas de que habla el art. 18 de la ley electoral no tengan efecto para las próximas elecciones municipales.—*Núm.* 282.
- Otra aprobando la subasta verificada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de Guadalajara de 55.021 quintales 39 libras de sal.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (continuacion).—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre D. Emilio Sola y Alvareda y la Administracion del Estado dejando sin efecto la real orden de 14 de Setiembre de 1868, y declarando que corresponden al reclamante ciertos minerales de la mina *Maruja*.—*Idem.*
- En 10.—Otro promoviendo á Brigadier al Coronel más antiguo de Artillería.—*Núm.* 283.
- Otro aprobando el reglamento de los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
- Decreto determinando que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos para 1871.—*Idem.*
- Otro convocando á los colegios electorales de las circunscripciones de Ecija, Castellon, Huesca y Logroño para la eleccion parcial de un Diputado á Cortes.—*Idem.*
- Orden (reproducida) aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y la Administracion económica de Guadalajara de 55.021 quintales 39 libras de sal.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (continuacion).—*Idem.*
- Resumen de resoluciones referentes al personal, adoptadas por el Almirantazgo en el mes de Setiembre último.—*Idem.*
- En 11.—Decreto confirmando el de 23 de Agosto del año anterior autorizando las trasferecias al capítulo 13, art. 2.º del presupuesto de Gobernacion de 8.000 pesetas; parte del crédito de 85.750 consignado en el art. 2.º del capítulo 16 para auxilio á los empleados de las estafetas ambulantes, y de la suma de 50.000 pesetas á que ascienden las dos partidas de 20.000 y 30.000 consignadas en el art. 4.º del capítulo 16 para retribucion de los carteros de Madrid.—*Núm.* 284.
- Otros concediendo á tres extranjeros nacionalidad española de cuarta clase.—*Idem.*
- Orden autorizando á los Jefes de Bibliotecas, Archivos y Museos para nombrar Aspirantes.—*Idem.*
- Otra modificando varios artículos de la instruccion de 28 de Abril de 1855 sobre Aduanas de Filipinas.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (continuacion).—*Idem.*
- En 12.—Decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin subasta 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.—*Núm.* 285.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin subasta 100.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin subasta 10.000 postes telegráficos inyectados de sulfato de cobre.—*Idem.*
- Orden nombrando Registrador de la propiedad de Mérida.—*Idem.*
- Otra resolviendo que los Oficiales de las Secciones de Fomento encargados del Negociado de Estadística sigan desempeñando los cargos de Vocales Secretarios de las Comisiones provinciales.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (continuacion).—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre la Administracion del Estado y Doña Maria Bardaji, declarando no haber lugar al recurso interpuesto referente al derecho de pension de Monte-pío.—*Idem.*
- En 13.—Otro nombrando un Consejero de Estado.—*Núm.* 286.
- Otro fijando el presupuesto de gastos ordinarios de la isla de Cuba para 1870-71 en 137.262.981 pesetas.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen interior del cuerpo de infantería de Marina (conclusion).—*Idem.*
- En 14.—Decreto disponiendo que los empleados cesantes de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes que deseen volver al servicio activo eleven solicitud al Ministerio de Estado en el término de dos meses.—*Núm.* 287.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin subasta el establecimiento de los cables telegráficos submarinos que han de poner en comunicacion la Peninsula con la isla de Ibiza, y la de Mallorca con Menorca.—*Idem.*
- Orden acordando que la division de las islas Canarias en distritos para las próximas elecciones provinciales se publique en la GACETA.—*Idem.*
- Division en distritos á que se refiere la orden anterior.—*Idem.*
- Rectificaciones á la division de las provincias en distritos electorales, aprobada por decreto de 29 de Setiembre último.—*Idem.*
- Orden declarando que los dias festivos son hábiles para presentar solicitudes y documentos en los plazos señalados en las convocatorias de oposiciones á cátedras.—*Idem.*
- Otra disponiendo cese en su cargo el Rector de la Universidad de Valladolid.—*Idem.*
- Otra nombrando á D. Eugenio Alau Rector de la Universidad de Valladolid.—*Idem.*
- Reglamento de las compañías de infantería de Marina, Guardias de arsenales.—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre la Administracion general del Estado y D. Pedro Porras confirmando la providencia del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas sobre devolucion de sueldos.—*Idem.*
- En 15.—Otro organizando el cuerpo de Contabilidad administrativa de Cuba y Puerto-Rico.—*Núm.* 288.
- Otros admitiendo la dimision del Intendente general de Hacienda pública de Filipinas, y nombrando para este cargo á D. José Jimeno Agius.—*Idem.*
- Otros declarando cesante al Gobernador general de la isla de Fernando Poá, y nombrando para este cargo á D. Federico Aurich y Santa Maria.—*Idem.*
- Ordenes jubilando á los Registradores de la propiedad de Pontevedra, de Lérida y de Segovia.—*Idem.*
- Otra determinando los casos en que debe desestimarse toda solicitud de permuta de Notarios.—*Idem.*
- Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de Sevilla para la venta de 33.790 quintales 63 libras de sal comun.—*Idem.*
- Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de Huesca para la venta de 9.217 quintales 17 libras de sal comun.—*Idem.*
- Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de Lérida para la venta de 22.161 quintales 71 libras de sal comun.—*Idem.*
- Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de Córdoba para la venta de 37.472 quintales 62 libras de sal comun.—*Idem.*
- Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de Murcia para la venta de 33.818 quintales 22 libras de sal comun.—*Idem.*
- Otra disponiendo queden en suspenso por ahora los efectos de la real orden de 3 de Octubre de 65, referente al retraso de los trenes de ferro-carriles.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, vacante en la Universidad de Madrid.—*Idem.*
- Reglamento de las compañías de infantería de Marina, Guardias de arsenales (conclusion).—*Idem.*
- En 16.—Decreto suprimiendo la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.—*Núm.* 289.
- Otro disponiendo que las Secciones del Consejo de Estado se compongan de los Consejeros que se expresan.—*Idem.*
- Otro nombrando á D. Francisco Ustariz y Jimenez Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*
- Otro nombrando los Diputados que han de formar parte de la Comision encargada de informar sobre la unificacion de la Deuda pública.—*Idem.*
- Orden fijando los límites interiores de la zona fiscal en las provincias de Alicante, Castellon, Guipúzcoa, Lérida, Lugo, Málaga, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.—*Idem.*
- En 18.—Decreto creando una Comision para preparar un proyecto de division judicial de la Peninsula é islas adyacentes.—*Número* 291.
- Otro nombrando los individuos de la Comision citada en el anterior.—*Idem.*
- Orden poniendo en conocimiento del Presidente de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces los Vocales de la misma elegidos por varias corporaciones.—*Idem.*
- Decreto nombrando á D. José María Nieto Jefe de la Administracion económica de la provincia de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otro nombrando á D. Manuel de Jesús Galvan segundo jefe de la Administracion económica de la provincia de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otro aumentando en 28.709 escudos los gastos del presupuesto de Puerto-Rico para el corriente año de 1870-71.—*Idem.*
- Otro fijando los nuevos Aranceles de Aduanas para las Islas Filipinas.—*Idem.*
- En 19.—Orden fijando los límites interiores de la zona fiscal de las provincias de Baleares, Huesca, Cáceres y Pontevedra.—*Número* 292.
- En 20.—Otra dando gracias al Oficial primero de la Teneduría de libros de la Caja general de Depósitos por su celo é inteligencia.—*Núm.* 293.
- Otra nombrando Eseribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda á D. José García Cervino.—*Idem.*
- En 21.—Decreto nombrando Caballero de la Orden del Toison de Oro á D. Casimiro Vigodet y Garnica.—*Núm.* 294.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la real Orden de Isabel la Católica á D. Antonio Maimó y Fontanales.—*Idem.*
- Otro aprobando los reglamentos para el régimen interior del cuerpo de Artillería de la Armada y Junta especial de Artillería.—*Idem.*
- Reglamento para el orden interior y Junta especial del cuerpo de Artillería de la Armada.—*Idem.*
- Orden fijando los límites interiores de la zona fiscal de las provincias de Almería, Gerona y Valencia.—*Idem.*
- Otra mandando se provea por concurso la cátedra de Anatomía general y descriptiva vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso administrativo entre D. Antonio Hompanera y Enriquez y la Administracion del Estado, declarando no haber lugar á admitir la demanda referente á la compra del monte de Valdeaveruelo.—*Idem.*
- En 22.—Circular resolviendo que en ausencia de D. José Sanchez Bregua se encargue de la Subsecretaría de la Guerra D. Joaquín Llavanera.—*Núm.* 295.
- Orden dando varias disposiciones para que en 31 de Diciembre próximo termine el cauje á nuevos resguardos de los antiguos depósitos en metálico constituidos en la Caja general de Depósitos.—*Idem.*
- Otra estableciendo que la Direccion de la Caja general de Depósitos disponga de los fondos de la Caja que no tengan inmediata aplicacion con el objeto de satisfacer las atenciones corrientes.—*Idem.*
- Otra autorizando la amortizacion de los nuevos resguardos de la Caja de Depósitos emitidos desde 1.º de Enero á 30 de Junio del año actual, cuyo importe no exceda de 4.500 pesetas, comprendiendo en esta amortizacion los residuos de resguardos.—*Idem.*
- Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de la provincia de Valencia para la venta de 100 quintales de sal comun.—*Idem.*
- Otra estableciendo la manera como han de ser expedidos por los Jefes de los Archivos los certificados pretendidos por los particulares.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*
- Reglamento para el orden interior y Junta especial del cuerpo de Artillería de la Armada (continuacion).—*Idem.*
- En 23.—Ordenes nombrando Registradores de la propiedad de Ferrol y Calahorra y jubilando al de Getafe.—*Núm.* 296.
- Otra disponiendo que el Almirantazgo proponga la remuneracion que crea deba concederse á todos los veteranos que aun existan de los que tomaron parte en el combate de Trafalgar.—*Idem.*
- Reglamento para el orden interior y Junta especial del cuerpo de Artillería de la Armada (continuacion).—*Idem.*
- Orden fijando los límites interiores de la zona fiscal de las provincias de Barcelona y Orense.—*Idem.*
- Otra aprobando una tarifa para el percibo de los derechos de regalía que deben pagar los tabacos elaborados á su introduccion en el reino.—*Idem.*
- En 24.—Decreto disponiendo que hasta que se declare limpio de la peste el puerto de Barcelona se concede la exencion del derecho de Arancel y de descarga á los carbonos que con destino á Barcelona se presenten en la Aduana de Tarragona.—*Núm.* 297.
- Orden jubilando al Registrador de la propiedad de Ayora.—*Idem.*
- Resumen de nombramientos de Notarios y Eseribanos efectuados en el mes de Setiembre último.—*Idem.*
- En 25.—Decretos admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y nombrando para este cargo á D. Sebastian Rolandi.—*Núm.* 298.
- Otros nombrando á D. Eladio Lezama Gobernador de la provincia de Gerona, y á D. Angel Abad y Goyeneche de Huesca.—*Idem.*
- Otros admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, y nombrando para este cargo á Don Enrique Leiva.—*Idem.*
- Otro en el pleito contencioso-administrativo entre D. Luciano María Bremon y la Administracion del Estado, declarando no haber lugar á admitir la demanda contra la real orden de 2 de Diciembre de 67 sobre un alcance á favor del Bremon, contratista del ramal telegráfico de Málaga á Almería.—*Idem.*
- En 26.—Otro nombrando varios Vocales de la Junta consultiva de Estadística.—*Núm.* 299.
- Otro nombrando los Vocales de la Junta consultiva de Estadística, que lo son por razon del cargo oficial que desempeñan.—*Idem.*
- Orden nombrando Registrador de la propiedad de Ponferrada.—*Idem.*
- Otras fijando los límites interiores de la zona fiscal de las

provincias de Navarra, Oviedo, Murcia, Sevilla y Granada.—

Idem. Reglamento para el órden interior y Junta especial del cuerpo de Artillería de la Armada (conclusion).—Idem.

Otro para el régimen y gobierno interior de la Junta especial de Artillería de la Armada.—Idem.

Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre la Administración del Estado y D. Francisco Azpuz y Morales, dejando sin efecto la real órden de 23 de Febrero de 62, referente á una carga de justicia.—Idem.

En 27.—Decreto reformando la plantilla del personal de los Gobiernos de provincia.—Núm. 300.

Orden fijando los límites interiores de la zona fiscal de las provincias de Cádiz, Coruña y Tarragona.—Idem.

Rectificaciones al reglamento para el órden interior y Junta especial del cuerpo de Artillería de la Armada.—Idem.

Circular de la Direccion general de Estadística estableciendo varias reglas á que han de atenerse los Alcaldes y Jefes de Secciones de Fomento al formar los estados del movimiento de la poblacion.—Idem.

En 28.—Decreto fijando el tiempo y la forma en que se han de nombrar los Jueces y Fiscales municipales.—Núm. 301.

Otro destinando el ex-convento de las Salesas viejas á Palacio de Justicia.—Idem.

Otro declarando vacantes las plazas de Médicos-directores de varios establecimientos balnearios.—Idem.

Otro fijando la division judicial del territorio de las provincias españolas de Ultramar.—Idem.

Otro fijando el día en que se empezará á cortar la supresion de la Audiencia de Puerto-Príncipe, y la creacion de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana.—Idem.

Orden fijando los límites interiores de la zona fiscal de las provincias de Badajoz y Huelva.—Idem.

Otra resolviendo que la órden de 16 de Agosto de 69 no exime á los aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza de uno á otro sexo de presentar su partida de bautismo ú otro documento que haga sus veces.—Idem.

En 29.—Decreto restableciendo en Filipinas el Tribunal de Cuentas.—Núm. 302.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela.—Idem.

En 30.—Otro disponiendo la provision de las plazas de Secretarios del gobierno de las Audiencias, creadas por la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.—Núm. 303.

Orden disponiendo se abra concurso público por un mes para la presentacion de los planos y presupuestos de las obras que sean necesarias en el edificio del nuevo Palacio de Justicia.—Idem.

Decreto disponiendo que la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 69 y el reglamento general para su ejecucion empiecen á regir en la Peninsula é islas adyacentes el 1.º de Enero próximo.—Idem.

Ley hipotecaria.—Idem.

Orden manifestando el agrado con que S. A. ha visto el acto de desprendimiento del Promotor fiscal de Cieza, que ha cedido su sueldo para el socorro de los pobres atacados de fiebre amarilla.—Idem.

Decreto admitiendo la dimision presentada por el Director general de Caballería.—Idem.

Orden disponiendo que interinamente se encargue de la Direccion general de Caballería al Brigadier Secretario de la misma.—Idem.

Decreto autorizando al Gobernador superior civil de Filipinas para contratar mediante pública subasta el establecimiento de un servicio marítimo para la conduccion de la correspondencia entre las islas de aquel Archipiélago.—Idem.

Bases para la formacion del pliego de condiciones que ha de regir el servicio á que alude el decreto anterior.—Idem.

Ordenes dirigiendo al Gobernador superior civil de Filipinas varias prevenciones referentes al decreto que antecede.—Idem.

Decreto reorganizando las dependencias de Hacienda en las Islas Filipinas.—Idem.

En 31.—Decreto disponiendo que, previas las formalidades que se indican, son completamente libres los matriculados de mar con campaña, ó que la hayan suplido por los medios que las leyes autorizan, para embarcar como tripulantes en naves de comercio extranjeras, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no se halle en guerra con España.—Núm. 303.

Otro aprobando el reglamento para el régimen interior del Almirantazgo.—Idem.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Decreto nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas á D. Claudio Solano.—Idem.

Ley hipotecaria (continuacion).—Idem.

BOLETIN DE TEATROS.

La compañía dramática italiana del Sr. Mayeroni, que actúa en el Teatro de Madrid, es aplaudida todas las noches en las diferentes obras puestas en escena. Ayer lo fueron especialmente su Director, artista de notable mérito, y el Sr. Brunetti, que le ha acompañado dignamente en el difícil desempeño del papel de Francesco de I Briganti, arreglo italiano del famoso y conocido drama de Schiller Die Rauber, ó Carlos Moor. El Sr. Mayeroni merecia la ovacion de que fué objeto al terminar el penúltimo acto, pues estuvo realmente en la última escena á gran altura.

De deplorar es que el coliseo escogido por Aquiles Mayeroni para sus representaciones esté tan mal situado para la presente estacion, por lo cual muchas personas se privan del gusto de oírle, lo que no harian seguramente si la compañía italiana actuase en otro teatro.

A propósito dice un colega:

«La prensa ha manifestado deseos de que la compañía italiana trabajara en alguno de los teatros del centro de Madrid, alternando por ejemplo con la compañía italiana de canto, actuando en el Teatro Nacional de la Opera, las noches en que aquella no funciona.»

El mismo cofrade anuncia que el Sr. Mayeroni, amante de nuestro teatro clásico, pondrá en escena muy pronto, verdidas al italiano, El Alcalde de Zalamea y A secreto agravio, secreta venganza. Creemos que están de enhorabuena cuantos se interesan por el esplendor de nuestras glorias literarias nacionales.

En Lope de Rueda se anuncia para estos dias el popular drama de D. José Zorrilla Don Juan Tenorio; y segun leemos en algunos periódicos, la sociedad del mismo teatro tiene en estudio otro drama antiguo ya, pero poco conocido del público, y debido á la pluma de D. Dario Céspedes.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (5 rs.) cada ejemplar.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS

Grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (150 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 rs.). —3

PROGRAMA E INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN

las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTÁ DEPENDENCIA

los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE

Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather data.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, CON NOTAS Y OTROS DOCUMENTOS

publicados por la empresa de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.

Consta de un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y se vende al módico precio de 3 pesetas en Madrid en la administracion de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías, y en provincias 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.) franco de porte.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS

jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirujía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Quintín y Nemesio, mártires, y Santa Lucila, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1870.

Meteorological table for Oct 30, 1870, with columns for time, barometer, temperature, humidity, wind, and sky state.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 20,9
Idem mínima de id... 4,5
Diferencia... 16,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 25,8
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 39,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 43,4
Diferencia... 13,4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 30 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Summary table of meteorological results for Oct 30, comparing 1860-1864 and 1865-1869 periods.

1865 á 1869.

Meteorological table for 1865-1869, showing daily observations for Oct 30.

Summary table of meteorological data for 1865-1869, including barometric pressure, temperature, and humidity.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Octubre de 1870.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing local weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1870.

Meteorological table for Oct 22, 1870, from the San Fernando Marine Observatory.

Temperatura máxima del día... 30,4
Temperatura mínima del día... 16,3
Temperatura máxima al sol... 54,2
Evaporacion en las 24 horas... 4,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Preston sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Il Nabuco, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—La comedia nueva en tres actos titulada El músico de la murga.—Baile.—El sainete El disfraz venturoso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º.—El hábito no hace al monje, zarzuela nueva en tres actos.—Un concierto casero.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de un actor desgraciado.—Acto primero de El Rey Midas.—Más vale maña que fuerza.—Los estanqueros aéreos.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Guzman el Bueno.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.º par.—Los brigantes.

TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—A las ocho de la noche.—La mujer de Ulises.—Pepita.—La taberna.—No haz humo sin fuego.

LICEO PIQUER (Leganitos, 30).—A las ocho y media de la noche.—Funcion de despedida por el célebre profesor Mr. Faure Nicolaj.